



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
02 SEP 2016	
Recibido.....	10:55 Hs.
Exp. N°.....	31775 C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1.- La fijación de precios del agua potable en bloque que la provincia entregue a los prestadores a través del sistema de grandes acueductos provinciales se regirá por la presente norma.

Art 2.- El Estado Provincial o el Concesionario que tenga a su cargo la distribución de agua potable a través del sistema de grandes acueductos provinciales, EL DISTRIBUIDOR a los fines de la presente, será el encargado de determinar el precio inicial del metro cúbico a entregar a los PRESTADORES del servicio, en base a los costos operativos verificables a los que se le adicionará una proporción destinada a enfrentar el desgaste de la infraestructura y reinversiones para mejorar y ampliar el sistema.

Art 3.- Organismo de Control y Regulación de Servicios Sanitarios. EL ORGANO DE CONTROL a los fines de la presente, analizará los valores propuestos, y dentro de los 30 días emitirá dictamen fundado sobre la razonabilidad del precio determinado, el que tendrá carácter vinculante.

Art 4.- Si el dictamen sobre la razonabilidad del precio determinado es favorable, EL DISTRIBUIDOR comunicará al PRESTADOR y aplicará dicho precio a la primera factura y sucesivas que emita. En el caso de actuales prestadores que reciben agua potable del sistema de acueductos, el precio se aplicará al mes inmediato siguiente al del dictamen referido. En caso que el dictamen mencionado en el artículo precedente no es favorable, el ORGANO DE CONTROL remitirá las actuaciones en forma inmediata al DISTRIBUIDOR, que deberá recalcular los valores y proponer un nuevo precio para el metro cúbico de agua potable, que se someterá a nuevo dictamen, dentro del mismo plazo fijado en el artículo anterior.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Art 5.- En los meses de mayo, septiembre y enero, en base a las variaciones de costos verificados en el cuatrimestre anterior, El DISTRIBUIDOR redeterminará el precio del metro cúbico de agua potable que deberá pagar el PRESTADOR del servicio. Dicha redeterminación será elevada al Organismo de Control, el que emitirá dictamen dentro de los 30 días sobre la razonabilidad del nuevo precio del metro cúbico de agua potable a pagar por el prestador. A través de la reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá establecer la fórmula que aplicará el DISTRIBUIDOR para la redeterminación cuatrimestral de precios, la que deberá incluir en cada uno de los términos polinómicos componentes de costos verificables en el proceso de captación y distribución. El precio del metro cúbico así redeterminado, se aplicará a partir del mes inmediato siguiente de facturación.-

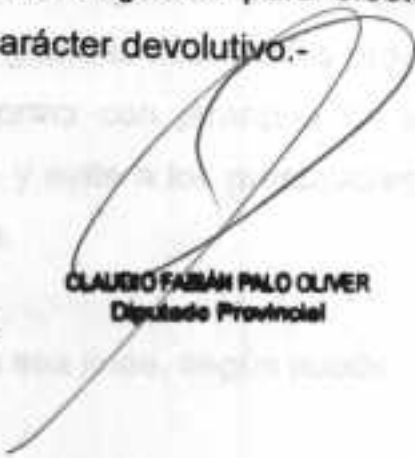
Art 6.- Ante la falta de pago de dos (2) facturas consecutivas o tres (3) alternadas por parte del PRESTADOR, El Estado Provincial queda habilitado a afectar a dicho fin los fondos coparticipables que correspondan al PRESTADOR municipal o comunal. En caso que el PRESTADOR en mora en los términos antedichos sea un concesionario no Estatal, el Estado Provincial queda habilitado a quitar la concesión y hacerse cargo del servicio y, eventualmente, iniciar un nuevo proceso de concesión, sin perjuicio de las acciones que correspondan para el cobro del crédito correspondiente.-

Art 7.- El precio del metro cúbico de agua potable fijado según los artículos precedentes produce efectos entre las partes. Tanto el DISTRIBUIDOR como el PRESTADOR tendrán las vías administrativas y judiciales vigentes para efectuar los reclamos que consideren pertinentes, los que tendrán carácter devolutivo.-

Art 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial


CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Definidos los bienes ambientales como elementos naturales o culturales, utilizados por el ser humano para el desarrollo de sus actividades sociales, sin dudas el agua es uno de los más importantes y además fundamental para la vida humana.

El acceso al agua potable de calidad es un derecho que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos, y mientras esa situación no se verifique, la planificación y ejecución de acciones tendientes a lograr la universalidad de acceso al producto deben ser una prioridad ineludible.

Con la oportunidad que representa el Río Paraná presente en todo el límite este de la provincia, el Estado de Santa Fe está implementando desde el año 2006 el Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe", que permitirá prácticamente completar los hogares con acceso a agua potable de calidad al alcanzar a cerca de 1.000.000 de habitantes de más de 140 localidades de la provincia.

El agua potable es un derecho vital, pero también un bien que debe ser producido. La eficiencia con que el costo de producción, distribución y servicio domiciliario se distribuya, es parte importante del sistema y deben existir pautas claras sobre los flujos financieros que se generan.

Creemos que en el precio del agua en bloque que deben pagar los prestadores al distribuidor en el caso de los grandes acueductos provinciales estas pautas no existen, y deben fijarse en una norma con jerarquía de ley, que garantice cubrir los costos de captación y distribución, y evite a los prestadores costos excesivos, que recaerán sobre los usuarios del servicio.

La realidad también va en esa línea, según puede



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

observarse en el único de los grandes acueductos que está en operación que es el centro – oeste con toma en la localidad de Monje y que abastece a 75.000.- habitantes de 12 localidades.

La operación del acueducto está a cargo de Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, y muchos prestadores no aceptan, y de hecho no pagan, el agua que reciben al precio establecido por la Distribuidora.

El presente proyecto se centra en el proceso de determinación del precio que deben pagar los prestadores del servicio de agua potable, ya sean concesionarios o los propios estados locales, al distribuidor que provee el agua en bloque a partir de los grandes acueductos provinciales.

El texto que se presenta no obstaculiza el proceso de fijación de tarifas a usuarios consumidores del agua potable, el que a nuestro juicio debe incluir el proceso participativo de audiencias públicas. Por el contrario, fortalece al dotar tanto a prestadores como usuarios de un precio mayorista obtenido y ajustado según pautas claras y con la participación del Organismo de control correspondiente.

También establece el presente las sanciones para aquellos prestadores que no cumplan con las obligaciones de pago con el distribuidor del agua en bloque, afectando los fondos que por ley el Estado debe transferir en concepto de coparticipación de impuestos a los Estados Locales.

Se propone como potestad del Estado o el Ente concesionario de la producción y distribución de agua potable fijar el precio del metro cúbico del agua a partir de costos verificables y una razonable proporción destinada a amortización de y reinversión en el Sistema de Agua Potable.

También se propone que sea el Ente Regulador de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Servicios Sanitarios o el Organismo de Control que se cree en el futuro, el encargado de emitir dictamen sobre la razonabilidad del precio propuesto, dictamen fundado que tendrá el carácter de vinculante y obligará a las partes, Distribuidor y Prestador.

El proyecto propone la posibilidad de redeterminaciones cuatrimestrales de costos y fijación de precio del metro cúbico, para evitar perjuicios financieros en el sistema por el proceso inflacionario que pueda existir en la economía.

Por último se establecen una serie de acciones en caso de mora en el pago, según el Prestador sea un Estado Municipal o Comunal, o un concesionario de derecho privado.

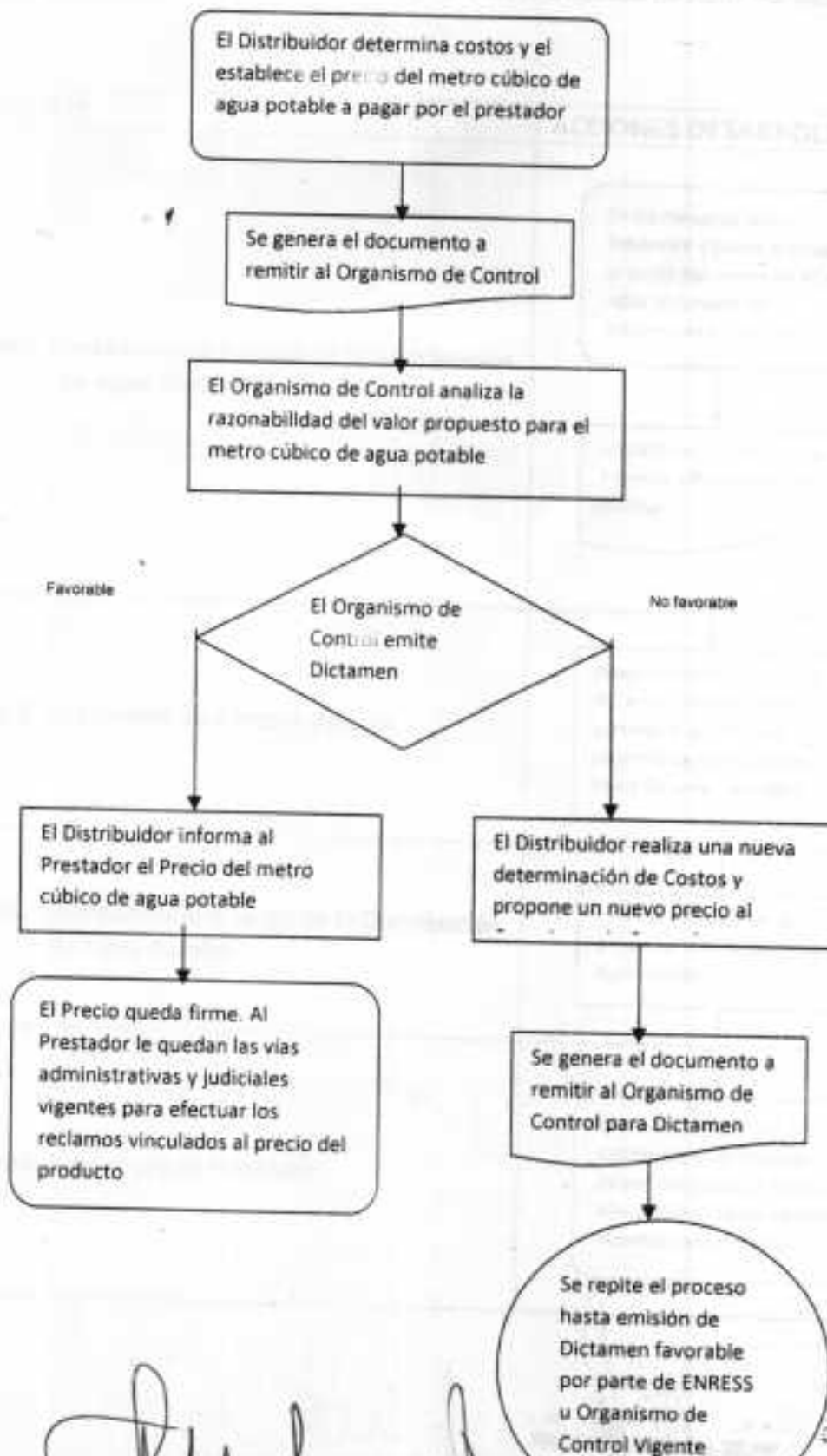
Por lo expuesto, se sugiere la aprobación del presente proyecto de ley.-


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial


CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial

PROVINCIA DE SANTA FE. GRANDES ACUEDUCTOS PROVINCIALES.
DETERMINACION DEL PRECIO DE METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE. PRECIO INICIAL



[Signature]
ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

[Signature]
PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial

[Signature]
CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

PROVINCIA DE SANTA FE. GRANDES ACUEDUCTOS PROVINCIALES.
 REDETERMINACIONES CUATRIMESTRALES DEL PRECIO DEL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE

SUJETO INTERVINIENTE	ACCIONES DESARROLLADAS
El Estado Provincial o Concesionario a cargo de la Distribución de Agua Potable	<p>En los meses de Mayo, Setiembre y Enero, efectúa el ajuste del precio del m³ de agua en función del incremento de costos en el</p> <p>Documento con nuevo precio a remitir a Organismo de Control</p>
ENRESS o El Organismo de Control vigente	<p>Analiza documento y emite dictamen. Si es favorable se aprueba el ajuste, caso contrario se repite proceso hasta dictamen favorable</p>
El Estado Provincial o Concesionario a cargo de la Distribución de Agua Potable	<p>Informa al Prestador el nuevo precio del metro cúbico de agua potable</p>
El Distribuidor y/o El Prestador	<p>El Precio queda firme. Al Distribuidor y al Prestador deben aceptarlo. Le quedan las vías administrativas o judiciales vigentes para reclamos</p>


ALEJANDRO BOSCAROL
 Diputado Provincial


PATRICIA NORMA TEPP
 Diputada Provincial


JUAN PABLO OLIVER
 Diputado Provincial